



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00074-00. – Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Marycruz Sánchez Gómez. Vs Demandado: Oscar Javier Culma Vera.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez, que el día 119 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO PALACIO, allego escrito en la cual solicita oficiar nuevamente al pagador de la policía nacional, para que se sirva a dar cumplimiento a lo decretado mediante auto interlocutorio No. 2418 del 03 de noviembre del 2023, respecto del embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo mensual vigente devengado por el demandado Oscar Javier Culma Vera. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 01 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0815

Sevilla - Valle, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MARYCRUZ SANCHEZ GOMEZ.
EJECUTADO: OSCAR JAVIER CULMA VERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00074-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición formulada por el Dr. CESAR AUGUSTO PALACIO PEREZ, procurador judicial de la parte activa, en el sentido de que se oficie al pagador de la policía nacional, para que se dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada en la presente causa ejecutiva, por medio de auto interlocutorio No. 2418 del 03 de noviembre de 2023, allegada el pasado 19 de marzo de 2024¹.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado al paginario en data 19 de marzo de 2024 y dado que dentro de esta causa Ejecutiva de Mínima Cuantía, se había proferido Auto Interlocutorio No. 2418 del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se corrigió el numeral sexto y séptimo del auto interlocutorio No. 0692 del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dispuso lo siguiente: “...**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente de lo que devenga o este por devengar por concepto de salario el demandado **OSCAR JAVIER CULMA VERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.697.153, como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE** ubicada en la calle 47 # 28-76 B/ santa Isabel de Palmira **LÍBRESE OFICIO**, a efectos de comunicar la medida decretada a la pagaduría, tesorería de la mencionada institución o su equivalente, a efectos de que proceda con la inscripción del

¹ Ver anexo 060 del expediente digital.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00074-00. – Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Marycruz Sánchez Gómez. Vs Demandado: Oscar Javier Culma Vera.

embargo, tal y como lo señala el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso. PREVIÉNASE que las deducciones procedentes, de acuerdo al ordenamiento legal, deberán ser consignadas a la cuenta de depósitos Judiciales # 76 736 20 - 41 001 del Banco Agrario de Colombia de Sevilla – Valle del Cauca. De igual manera los 23 números que debe tener en cuenta el Director; Gerente y/o quien haga sus veces o persona encargada de dar cumplimiento a la orden impartida en este numeral y el anterior son los siguientes 76-736-40-03-001-2023-00074-00...”

Dicho ordenamiento fue materializado por medio de Oficio N° JCMSV-0659-2023-00074-00 de noviembre 14 de 2023, tal como consta en el anexo 042 del expediente digital, pero sin que, a la fecha de la promulgación de esta providencia, haya contestado la entidad requerida. Por lo anterior, se dispondrá requerir por primera vez a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dé cumplimiento a la materialización de la medida cautelar dispuesta a través del Auto Interlocutorio No. 2418 de noviembre 03 de 2023, específicamente el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o este por devengar el señor **OSCAR JAVIER CULMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.697.153, la cual fue comunicada a dicha entidad el 14 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° JCMSV-0659-2023-00074-00, o en su defecto, indicar las razones por los que no se ha efectivizado la cautela.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al Pagador, Tesorero y/o quien haga sus veces de la **POLICIA NACIONAL**, para que en el **término de diez (10) Días**, siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva materializar el ordenamiento dispuesto por esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No. 2418 de noviembre 03 de 2023, específicamente la medida cautelar decretada de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o este por devengar el señor **OSCAR JAVIER CULMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.697.153, la cual fue comunicada a dicha entidad el 14 de noviembre de 2023, mediante Oficio N° JCMSV-0659-2023-00074-00, o en su defecto, indicar las razones por los que no se ha efectivizado la cautela. OFICIESE por secretaria del Despacho a la entidad pública referida para la consumación del presente ordenamiento, dejando las constancias del caso en el expediente. Haciéndole saber que su conducta omisiva ante dicha orden judicial puede ser sancionable con multa, a más de quedar obligado a responder solidariamente con la persona demandada; sin contar las sanciones disciplinarias y/o penales en que pudiera incurrir. Para tal efecto adjúntese copia del mencionado oficio.

SEGUNDO: PREVIÉNASE que las deducciones que proceden, de acuerdo con el ordenamiento legal, deberán ser consignadas a la cuenta de depósitos Judiciales **No.76- 736-20-41-001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de Sevilla - Valle. De igual manera que, los 23 números del este proceso que debe tener en cuenta la persona encargada de dar cumplimiento a la orden impartida **en este** numeral y son los siguientes **76-736-40-03- 001-2023-00074-00**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-00074-00. – Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Marycruz Sánchez Gómez. Vs Demandado: Oscar Javier Culma Vera.

garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 DEL
04 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebba8d9c54801c7b310d06a7dd318c2925b4e7797ee229d2dcc75dd6589f26b**

Documento generado en 03/04/2024 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>